

**RESOLUCIÓN No. 117 de 2025**

**18 de Noviembre de 2025**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL  
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

**PROCEDE A RESOLVER:**

**Artículo 1º.** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 4<sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025.

**EXPULSIONES**

<b>SANCIONADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>MULTA</b>	<b>A CUMPLIR</b>
<b>CARLOS FRANCO</b>	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	\$142.350, oo	5 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025
<b>Motivo:</b>	Por ser culpable de juego brusco grave. Art. 63 literal c), del Código Disciplinario Único de la FCF.				
<b>DAVID OROZCO</b>	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	\$142.350, oo	5 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025
<b>Motivo:</b>	Por abandonar el área técnica de forma deliberada para protestar al árbitro. Art. 61, del Código Disciplinario Único de la FCF.				

**AMONESTADOS**

<b>AMONESTADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
JHON ALTAMIRANDA	JAGUARES F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
DIEGO CALCATERRA	CÚCUTA DEPORTIVO	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
SANTIAGO OROZCO	CÚCUTA DEPORTIVO	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co / www.dimayor.com.co



JUAN CEBALLOS	CÚCUTA DEPORTIVO	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
LUIS MENA	ATL HUILA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
DANNY FERRER	ATL HUILA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
ALEJANDRO ARARAT	ATL HUILA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
WILLIAM DUARTE	ATL HUILA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
GEISSON PEREA	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
DANIEL QUIÑONES	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JHON GUZMAN	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
DARIO RODRIGUEZ	INTERNACIONAL F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
KEVIN SALAZAR	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
DAVID CONEJERO	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JUAN GARAVITO	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
ALEXANDER CARABALI	PATRIOTAS F.C.	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JUAN MADRID	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JUAN OSPINA	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
ANDRES ANDRADE	BOCA JUNIORS	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JOAN CAJARES	REAL CUNDINAMARCA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JHON CORTES	REAL CUNDINAMARCA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
LEIDER MONTAÑO	REAL CUNDINAMARCA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
WILFRIDO DE LA ROSA	REAL CARTAGENA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
FREDY MONTERO	REAL CARTAGENA	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES



CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$711.750,00
INTERNACIONAL F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$711.750,00
PATRIOTAS F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$711.750,00

**Artículo 77-A del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
SANTIAGO OROZCO	CÚCUTA DEPORTIVO	4 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	5 <sup>a</sup> fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025

**Artículo 58 #3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 2º.** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025.

**EXPULSIONES**

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
PABLO ROTOLÓ (D)	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025.	2 fechas	\$142.350,00	Final (Ida y Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025.
<b>Motivo:</b>	Por infringir conductas previstas en las Reglas de Juego expedidas por la IFAB y acogidas por la FIFA. Art. 61, concordante con el numeral 5, del artículo 75, del Código Disciplinario Único de la FCF.				

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co / www.dimayor.com.co



<b>SIMON GARCIA</b>	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025.	1 fecha	\$71.175,00	Final (Ida) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025.
<b>Motivo:</b>	Por recibir dos amonestaciones en el mismo partido Art. 58, numeral 2, del artículo 75, del Código Disciplinario Único de la FCF.				

### AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
RAFAEL CARRASCAL	AMÉRICA DE CALI	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
NICOLAS HERNANDEZ	AMÉRICA DE CALI	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
HARLEN CASTILLO	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
ALFREDO MORELOS	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
CAMILO CANDIDO	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
ANDRES SALAZAR	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
DAIRON ASPRILLA	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00
JUAN ZAPATA	ATL NACIONAL	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$71.175,00

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL NACIONAL	6 amonestaciones en el mismo partido	Semifinal (Vuelta) de la Copa BetPlay DIMAYOR 2025	\$355.875,00

### **Artículo 77-A del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 3º. -** Sancionar al Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. (“Cúcuta”) con multa de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790) por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la 2<sup>a</sup> Fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay Dimayor II 2025, entre el Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. y el Club Atlético Huila S.A.

El Comité conoció de los hechos constitutivos de presuntas infracciones disciplinarias a través del informe del árbitro del partido.

### **I. TRÁMITE PROCESAL**

1. El árbitro del partido en su informe reportó:

*“Al minuto 90+4 fue excluido el señor XXXXX que actuó como recoge balones ubicado atrás de la portería en la zona norte, por ingresar al terreno de juego de manera ofensiva a celebrarle el gol al guardameta del equipo visitante Atlético Huila.”*

## II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Una vez valorados con criterios de racionalidad los elementos obrantes en el expediente, procede el Comité a dar las consideraciones del caso, entre lo cual se debe precisar:

1. Sobre el particular el artículo 78 literal g, del CDU de la FCF que dispone:

*“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*g) La conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpan, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.”*

2. El Comité destaca que el informe del árbitro del partido alertó sobre una infracción disciplinaria por parte de Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A, puntualmente se materializó con la conducta desplegada por el recogebolas, quien por no cumplir sus funciones de manera adecuada fue expulsado en el minuto 90+4.
3. Conforme lo expuesto y de lo reportado por el árbitro como suprema autoridad disciplinaria en el campo de juego, se pudo establecer que, el recogebolas fue expulsado en el minuto 90+4' por ejecutar la acción descrita así: *“por ingresar al terreno de juego de manera ofensiva a celebrarle el gol al guardameta del equipo visitante Atlético Huila”*, sobre la prohibición de ejecutar dicha acción, con ello incurriendo así en una conducta expresamente prohibida por las disposiciones disciplinarias del CDU de la FCF.
4. Consecuencia de lo anterior, encuentra este órgano disciplinario que, el hecho objeto de investigación infringe la norma disciplinaria descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, misma que reprocha la conducta de los recogebolas, cuando no cumplen su labor de manera adecuada y con ello puedan obstaculizar el normal trámite del partido, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, pues el recogebolas, ejecuto la acción ingresar al terreno de juego a celebrar un gol, situación que no está permitida dentro de sus funciones, con lo que se pudo afectar el normal desarrollo del partido, razón por la cual el árbitro, optó por la expulsión.
5. Así las cosas, una vez acreditada la comisión de la infracción, procede el Comité a la dosificación de la sanción a imponer, para lo cual el artículo 78 literal g, prevé una sanción de multa que va de cinco (5) a veinte (20) SMMLV. Advierte esta instancia que, en el presente caso, concurren únicamente causales de atenuación de responsabilidad, aunado a que se ha presentado un único incumplimiento durante el desarrollo de la presente competencia.

6. Por las razones expuestas, este Comité optará por el mínimo previsto en la norma, esto es, cinco (5) SMMLV, respecto de los cuales se debe aplicar la reducción del 50% descrita en el literal f) del artículo 19 del CDU de la FCF, por lo tanto, esta será el equivalente a tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790).

### III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

El Comité decidió sancionar al Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. (“Cúcuta”) con multa de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790), por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la 2<sup>a</sup> Fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay Dimayor II 2025, entre el Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. y el Club Atlético Huila S.A.

Por lo anteriormente descrito el Comité Disciplinario del Campeonato,

### IV. RESUELVE

1. Sancionar al Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. (“Cúcuta”) con multa de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790) por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por 2<sup>a</sup> Fecha de Cuadrangulares Semifinales del Torneo BetPlay Dimayor II 2025, entre el Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. y el Club Atlético Huila S.A.
2. Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité.

---

**Artículo 4º. - Sancionar al señor Harold Santiago Mosquera Caicedo, jugador del registro del Club Independiente Santa Fe S.A (“Santa Fe”) con multa de catorce millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$14.235.000), por incurrir en la infracción descrita en el artículo 69 del CDU de la FCF, en el partido disputado por la 19<sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Asociación Deportivo Cali S.A.**

El Comité conoció de los hechos constitutivos de una presunta infracción disciplinaria a través del informe del árbitro.

### I. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. El Árbitro del Partido informó:

*“CA – Quitarle la camisa” (sic)*

2. Del informe del árbitro se pudo constatar que, el jugador Harold Santiago Mosquera Caicedo, jugador del registro del Club Independiente Santa Fe S.A., en el minuto 90+6 del partido disputado por la 19<sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Asociación Deportivo Cali S.A., se despojó la camiseta al momento de celebrar un gol en favor del Club al que pertenece.

3. Sobre el particular, el artículo 69 del CDU de la FCF dispone:

***“Artículo 69. Levantarse o despojarse de la camiseta en el momento de celebrar un gol.***

*El jugador que en el momento de celebrar un gol se levante la camiseta o se despoje de la misma será sancionado con diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.”*

4. Conforme con el artículo citado, es claro que la conducta del jugador que se despoje la camiseta al momento de celebrar un gol, es reprochable de cara a las normas disciplinarias descritas en el CDU de la FCF.
5. Por esta razón el Comité Disciplinario de Campeonato procederá a dar aplicación a lo descrito en el artículo 69 del Código Disciplinario Único de la FCF e impondrá la multa única allí establecida correspondiente a diez (10) SMMLV, equivalente a catorce millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$14.235.000)

## II. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

El Comité sancionó al señor Harold Santiago Mosquera Caicedo, jugador del registro del Club Independiente Santa Fe S.A, con multa de catorce millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$14.235.000), al constatar el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos previstos en el artículo 69 del CDU de la FCF, quien se despojó la camiseta, para celebrar un gol en el minuto 90+6' del partido disputado por la 19<sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Asociación Deportivo Cali S.A.

Por lo anteriormente descrito el Comité Disciplinario del Campeonato,

## III. RESUELVE

1. Sancionar al señor Harold Santiago Mosquera Caicedo jugador del registro del Club Independiente Santa Fe S.A, con multa de catorce millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$14.235.000) por incurrir en la infracción descrita en el artículo 69 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en del partido disputado por la 19<sup>a</sup> Fecha de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Asociación Deportivo Cali S.A.
2. Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité Disciplinario y de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

---

**Artículo 5º. -** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:



***“Artículo 20. Ejecución de la multa.***

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”*

*Fdo.*

**LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA**  
Presidente

*Fdo.*

**WILSON RUIZ OREJUELA**  
Comisionado

*Fdo.*

**JORGE IVÁN PALACIO**  
Comisionado

*Fdo.*

**GEILER FABIAN SUESCÚN PÉREZ**  
Secretario